



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No 0003404 DE 1.9

- 5 NOV. 1998

POR LA CUAL SE FIJAN PAUTAS Y REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ORGANISMOS DE TRANSITO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL PARA LA AUTORIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE SEDES OPERATIVAS.

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las que le confieren la Ley 53 de 1989, el Decreto 2171 de diciembre 30 de 1992, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política Nacional en su artículo 298 establece que los Departamentos ejercen funciones de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las Leyes.

Que el Decreto 2281 de 1955 en su artículo 2 literal b), creó una Dirección Departamental de Transporte y Tránsito en cada capital del Departamento, con jurisdicción en el territorio del mismo.

Que el Decreto 1147 de 1971 artículo 2 literal a) establece que las Direcciones Departamentales de Tránsito ejercerán dentro de su territorio, las funciones de: dirigir, organizar y controlar todo lo relacionado con el tránsito, dentro de su territorio, velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre la materia, vigilar y coordinar las actividades de las inspecciones Municipales de Tránsito y demás Oficinas Subalternas y rendir los Informes que le solicite el Instituto Nacional del Transporte, (hoy Ministerio de Transporte).

Que el Artículo 5o. de la Ley 53 del 30 de octubre de 1989, faculta al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito INTRA (hoy Ministerio de Transporte), para que establezca las pautas conforme a las cuales se debe sujetar la creación y funcionamiento de los Organismos de Tránsito.

Que con fundamento en la Ley 53 de 1989, se expidió el Acuerdo No.051 de 1993, el cual preceptuó que los Organismos de Tránsito Departamentales podrán cumplir las funciones contempladas en el Decreto No.1147 de 1971 y demás normas concordantes, en aquellos municipios pertenecientes al Departamento, donde no existan Organismos de Tránsito Municipal

Que con el fin de prestar un buen servicio a los usuarios, se hace necesario crear en aquellos municipios donde se requiera y no existan Organismos de Tránsito Municipal, oficinas a las que se les denominarán Sedes Operativas, dependientes de los Organismos de Tránsito Departamental las que deberán estar autorizadas por este Ministerio para poder operar.

-5 NOV. 1998

POR LA CUAL SE FIJAN PAUTAS Y REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ORGANISMOS DE TRANSITO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL PARA LA AUTORIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE SEDES OPERATIVAS.

Que por lo antes expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Para obtener la autorización por parte del Ministerio de Transporte para el funcionamiento de sedes operativas dependientes del Organismo de Tránsito Departamental, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de autorización para el funcionamiento de sedes operativas, presentada por el Representante Legal del Organismo de Tránsito Departamental.
- b) Creación de la dependencia, estructura administrativa, operativa y planta de personal y su sanción expedidos por la Asamblea Departamental o la autoridad competente.
- c) Presupuesto de funcionamiento que incluya los posibles ingresos generados.
- d) Autorización expedida por el Alcalde Municipal respectivo facultando al Organismo de Tránsito Departamental, para que pueda abrir una sede operativa dentro de su Municipio.
- e) Descripción de los sistemas de información en operación con que cuenta la sede operativa, informando sobre las características de los equipos y programas de aplicación, los cuales deben ser compatibles con los del Ministerio de Transporte. Como mínimo se deberá contar con dos (2) computadores y el software de Tránsito y Transporte respectivo con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 2302 de 1997.
- f) Acta de visita de los funcionarios del Ministerio de Transporte, donde se certifique el cumplimiento de los requisitos antes señalados, debidamente suscrita por los funcionarios que en ella intervengan.

ARTICULO SEGUNDO: El control y vigilancia sobre el funcionamiento de las sedes operativas estarán a cargo del Organismo de Tránsito Departamental, por lo cual éste deberá responder patrimonialmente, por las sanciones que se le puedan llegar a imponer, en desarrollo de las funciones derivadas de su actividad, de conformidad con el Decreto 1270 de 1991.

ARTICULO TERCERO: Una vez cumplidos los requisitos del Artículo Primero de la presente resolución, la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito y Seguridad Vial, suministrará los códigos, series y nomenclaturas de las especies venales a cada una de las sedes operativas, las cuales serán solicitadas a través del Organismo de Tránsito Departamental.

POR LA CUAL SE FIJAN PAUTAS Y REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ORGANISMOS DE TRANSITO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL PARA LA AUTORIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE SEDES OPERATIVAS.

ARTICULO CUARTO: No serán suministrados códigos, series y nomenclaturas a aquellos Organismos de Tránsito Departamentales que no hayan enviado la información completa en los términos y condiciones que establece la Resolución 2302 del 6 de mayo de 1997.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las normas contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C.

-5 NOV. 1998

Mauricio Cardenas

**MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA
Ministro de Transporte**

Proyecto: Luz Yanira C./ Alberto Forero

Luz Yanira C. / Alberto Forero
Mercedes Prieto

Revisó: Dra. Mercedes Prieto

ready